Nota DNC N° 6796 /2023

Asunción, 17 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422741
Expediente	306939
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 59/22 "ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO ASPARAGINASA 10.000 UI PARA ASEGURADOS DEL IPS"
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto en la nota GAL/DOP N°352/2024, no obstante, mencionamos cuanto sigue;

1. **Se reitera:** La sentencia definitiva por el cual se realiza el presente proceso, en su parte resolutiva, resuelve específicamente la adquisición de 8 frascos del medicamento para el Señor "WILFRIDO LUDOVICO DELGADO", sin embargo, no se justifica la cantidad solicitada por la contratante (mínimo 270 máximo 540 unidades), ya que si bien; se hace mención a que la misma es realizada para satisfacer el stock critico de dicho medicamento, el dictamen del supuesto de excepción se fundamenta conforme a lo dispuesto en la SD N°174 del 17 de diciembre de 2022. Siendo la sentencia definitiva un amparo constitucional que ha sido otorgado a una persona especifica. En este sentido, conforme al análisis de las documentaciones remitidas y teniendo en cuenta el tipo de procedimiento, el mismo no resulta suficiente para la emisión del código de contratación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: mzarate